Expediente Nº 181/2024
Resolución N.º 289/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 11 de diciembre 2024

Reclamante: Dña. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad

VISTA la reclamación número **181/2024**, interpuesta por Dña. [redacted] formulada contra el Conselleria de Sanidad y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 7 de junio de 2024, Dña. [redacted] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2024/2517784. En ella reclamaba contra la falta de respuesta ofrecida por la Conselleria de Sanidad a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 8 de mayo de 2024 en la que solicitaba datos relativos a procesos de incapacidad laboral transitoria durante los años 2021, 2022 y 2023 en el Centro de Salud Pública de Castellón.

Segundo. - En fecha 5 de julio de 2024, y dado que la reclamación ante este Consejo se había presentado antes de que hubiese transcurrido el plazo de un mes de que disponía la Conselleria para contestar a su solicitud, por parte de este Consejo se requirió a la reclamante, por vía telemática, para que, una vez transcurrido el plazo de resolución del Ayuntamiento o, en su caso, recibida la misma, se ratificara en la reclamación que presentó el día 7 de junio de 2024.
En dicho requerimiento se le hacía saber que, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, para la subsanación de su solicitud y que en caso contrario, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley. Requerimiento recibido en fecha 5 de julio de 2024, según acuse de recibo telemático que consta en el expediente.
En fecha 16 de julio de 2024 con número de registro GVRTE/2024/3194587, la reclamante presentó escrito ante el Consejo en el que, manifestaba expresamente que no se ratificaba en la reclamación presentada. *"No nos ratificamos en cuanto a la información solicitada de las personas con IT en el centro de salud pública de Castellón, ya que aunque se nos ha facilitado esta de manera incompleta lo consideramos suficiente".*

Consell de transparència

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de dicha norma se tendrán por desistidas de su solicitud a aquellas personas que no hayan procedido en tiempo y forma a la subsanación, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Cuarto. - Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Quinto. - Tal y como se ha señalado en los antecedentes, en el presente caso, la reclamante fue requerida para ratificarse en la reclamación que había presentado antes de que transcurriera el plazo de que disponía la Conselleria para contestar a su solicitud, manifestando expresamente, mediante escrito presentado al Consejo en fecha 16 de julio de 2024, que no se ratificaba en la reclamación presentada, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 43.2 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede declarar el desistimiento.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Declarar el desistimiento de la reclamación interpuesta por Dña. [redacted] el 7 de junio de 2024 contra la Conselleria de Sanidad, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA